



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

79

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL,
"INGRESOS POR HONORARIOS Y SUELDOS
DE UN MEDICO"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MA. DE LOURDES FLORES GUZMAN

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000

187285



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

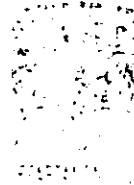
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Ingresos por honorarios y sueldos de un médico"

que presenta la pasante: Ma. de Lourdes Flores Guzmán

con número de cuenta: 9552054-2 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 11 de julio de 2000.

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II C.P. José Alejandro López García

I L.C. Francisco Alcantara Salinas

IV C.P. Dionisio Montes Molina

AGRADECIMIENTOS

A mi Señor y Dios:

Por su infinita misericordia, por haberme concedido esta hermosa bendición y porque siempre estuviste conmigo durante el trayecto de mi vida, ya que sin tí no hubiera logrado terminar este sueño. A tí sea la honra y la gloria por siempre.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan

A la Máxima Casa de Estudios, por abrir sus puertas y darme la oportunidad de haber obtenido una formación profesional, por los conocimientos adquiridos en tus aulas, por los momentos agradables y tristes, por los amigos y profesores que compartieron sus conocimientos y experiencias.

A mis Padres:

Sr. Silviano Flores y Sra. Gabina Guzmán

A los seres que durante toda una vida me ofrecieron lo mejor de sí, no tengo palabras para expresar toda mi gratitud, porque fueron un apoyo incondicional en el transcurso de mi formación como individuo, a ustedes les debo lo que soy, puedo decirles con certeza que no fueron en vano sus sacrificios, sus esfuerzos y desvelos, Dios me los bendiga y me los conserve por mucho tiempo.

A mí Pastor Sr. Rubén Castillo Báez y Sra. Virginia Irazoqui

A ustedes que han sido un ejemplo en mi vida espiritual, gracias por sus oraciones y consejos los cuales siempre estuvieron presentes, por el apoyo moral y las palabras de aliento que siempre encontré en ustedes. Que Dios los bendiga.

A mis hermanos:

Josefina, Irma, Erika, Marcos, Manuel y Samuel, que de una forma u otra siempre estuvieron a mí lado, gracias por ser parte de este triunfo, por su amor fraternal y por sus sacrificios y desvelos.

A mis amigas:

A Chely y Sandra, a mis dos comadres y hermanas, que han sido parte de este triunfo, no tengo forma de agradecerles su apoyo moral y espiritual que me brindaron durante todo este tiempo. A Blanca y Carmen mis amigas y compañeras universitarias, por su cariño y por haber compartido conmigo sus experiencias, tristezas y alegrías. A quien ha sido un ejemplo de trabajo y profesionalismo, Dra. Leonora Chávez. A todas ustedes gracias por su amistad y apoyo incondicional y que en todo momento me demostraron una verdadera amistad. Y a quienes sus nombres no aparecen aquí pero que en mí corazón siempre estarán.

A todos mil gracias

INDICE

Objetivo

Introducción

Capitulo I Antecedentes Generales

1.1	Fundamento constitucional de las contribuciones.....	7
1.1.1	Límites constitucionales de las contribuciones.....	9
1.1.2	Clasificación de las contribuciones.....	12
1.2	Fuentes formales del Derecho Fiscal.....	15
1.2.1	Concepto de Derecho Fiscal.....	15
1.2.2	Clasificación de las fuentes formales del Derecho Fiscal....	16
1.3	Personas físicas.....	18
1.3.1	Definición de Persona Física.....	18
1.3.2	Clasificación según sus ingresos.....	20

Capitulo II Aplicación contable y fiscal

2.1	Personas Físicas que perciben ingresos por honorarios.....	23
2.1.1	Obligaciones fiscales.....	23
2.1.2	Ingresos.....	29
2.1.3	Deducciones autorizadas.....	31

2.1.4 Retenciones.....37

2.1.5 Otros aspectos sobre este regimen.....38

2.2 Personas Físicas que perciben ingresos por sueldos.....41

2.2.1 Obligaciones como trabajador.....41

2.2.2 Ingresos.....43

2.2.3 Retenciones del I.S.R.....46

Capitulo III Pagos Provisionales y Declaración anual

3.1 Alternativas en el pago provisional.....50

3.2 Mecánica del cálculo del impuesto.....54

3.3 Formatos Fiscales64

Capitulo IV Caso Práctico

4.1 Pagos provisionales.....69

4.2 Declaración anual.....72

Conclusiones.....92

Abreviaturas.....96

Bibliografía.....97

OBJETIVO GENERAL:

CONOCER EL ENTORNO FISCAL DE LAS
PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR
LAS ACTIVIDADES DE HONORARIOS Y SUELDOS
MÉDICOS

INTRODUCCIÓN

Dentro del presente trabajo de investigación se hace un análisis sobre la situación de las personas físicas en su actividad como médicos, no importando la especialidad que este lleve acabo; los cuales adquieren obligaciones y derechos como contribuyentes en el momento que ellos hacen solicitud de inscripción ante la SHCP.

En cada uno de los temas aquí vistos es con la finalidad que el lector adquiera un panorama sobre la importancia del pago de sus contribuciones como se vera en el primer capítulo, donde se menciona el origen y motivo del pago de los impuestos, qué debe hacer cada mexicano para solventar los gastos públicos, siendo la misma sociedad beneficiada por estas aportaciones, también se dará una breve semblanza sobre la importancia de nuestras leyes, las cuales nos rigen y proporcionan información sobre cómo, dónde y cuándo se deben pagar los impuestos que la actividad del médico genera por sus ingresos. Se hablará sobre de los diferentes tipos de contribuciones que las actividades de nuestra sociedad ocasionan, mismas que día con día estamos sujetas. Como profesionista a veces hay cierta duda

de cómo se debe llevar a cabo su situación fiscal ante la SHCP, en el segundo y tercer capítulo se muestra un análisis sobre las obligaciones y derechos que los médicos tienen como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que las leyes piden a cada uno de los contribuyentes.

Ahora bien en el caso de honorarios el tratamiento es muy diferente que cuando el médico esta bajo la situación de subordinado ya sea ante institución privada o del sector público, en los dos casos lo similar es que se origina un impuesto el cual debe ser enterado siendo el patrón o el mismo médico como contribuyente, aquí se refiere al Impuesto sobre la Renta, mientras que como contribuyente esta sujeto al Impuesto al Valor Agregado, esto en situaciones especiales, también es importante saber cuáles son sus ingresos, así como los gastos que el contribuyente puede deducir.

Para poder comprender lo antes mencionado por último se manejará un caso práctico para que el médico o el interesado pueda tener un panorama más amplio de cómo se lleva a cabo el cálculo del impuesto.

CAPITULO

I

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

La historia de la humanidad, los movimientos migratorios de los pueblos, las guerras, las grandes organizaciones e imperios políticos y mercantiles, no se explicarían de no tomarse en cuenta el fenómeno de los impuestos, que no sólo tienen su Historia, sino que son un elemento esencial de las relaciones internas y externas de todos los pueblos y uno de los factores principales de la civilización.

El análisis de los diferentes impuestos en nuestro país, tiene su base histórica desde la época de los Aztecas, después en la Colonia, la Vida independiente, La Reforma, El Porfiriato, La Revolución, La Reestructura, El Socialismo, y el Actual Liberalismo Social. La tradición fiscal va siempre aparejada al desarrollo ideológico y económico del estado en cada una de las distintas etapas y formas, por lo que en el Derecho Fiscal la Ciencia Económica se ve íntimamente ligada a la historia y por lo tanto a la política.

El impuesto consiste en una relación económica y jurídica entre las necesidades del Gobierno y las posibilidades del individuo e instituciones, su razón de ser no es otra sino la necesidad humana de depender unos de otros, completándose cada cual con los demás para subvenir a las necesidades de la vida, por lo que las actividades del ciudadano y los beneficios reportados por ellas, se ven gravados y distribuidos por el estado, para beneficio general o de otros individuos.

El fundamento esencial para el desarrollo de un estado, estriba en la correcta solución de su problema económico y esta se ve relacionada con la capacidad y nivel de vida de cada uno de sus integrantes.

La obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público del Estado, tenga como su correlativo el derecho del Estado de contar con una Hacienda que le permita sufragar los gastos que posibiliten la convivencia y superación de sus integrantes, tales como seguridad pública, impartición de justicia, salubridad general, y la

redistribución de la riqueza mediante la promoción del crecimiento macroeconómico.

A su vez el Estado tiene la obligación de asegurar a los contribuyentes que el establecimiento de las contribuciones se haga por los órganos representativos de sus intereses y libremente elegidos por ellos (los poderes legislativos), así como la posibilidad de que los particulares puedan recibir información clara y precisa sobre el uso y aplicación de los recursos tributarios recaudados por el Estado.

El Estado para desarrollar sus fines, para satisfacer las necesidades colectivas, incurre en una serie de gastos, los cuales de una u otra forma, han de ser cubiertos por entradas monetarias: por ingresos públicos.

Se considera un logro del moderno Estado de Derecho el que los ciudadanos puedan determinar por medio de sus representantes qué se va a gastar y con qué se van a cubrir estos gastos. Normalmente el Estado calcula los ingresos en función de lo que piensa gastar, analiza las distintas necesidades de la colectividad y de su propia subsistencia, con base en esto, determina el tipo y monto de

las cargas tributarias que pueden soportar los obligados al pago de impuestos.

1.1 Fundamento constitucional de las contribuciones

La relación fiscal entre el Estado y los contribuyentes está originariamente regulada por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 31 fracción IV el cual dice: “Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos, así de la federación, como del Distrito Federal, el Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional que dispongan las leyes”.

Este artículo instituye el principio de justicia en materia fiscal, el cual es aplicable por igual a todas las autoridades de nuestro país (legislativas, administrativas y judiciales) y se complementa con otras garantías individuales como son: la audiencia, legalidad y debido proceso legal que consagran los artículos 14 y 16 de la propia Constitución.

También esta reforzado y apoyado en el Artículo 73 de la Constitución, el cual nos menciona las facultades del Congreso, en su

fracción VII nos dice que el Congreso tiene facultad para recaudar las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; mientras que en la fracción XXIX del mismo Artículo nos dice que el Congreso también tiene facultad para establecer contribuciones sobre:

1. El comercio
2. El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del Art. 27,
3. Las instituciones de crédito y sociedades de seguros,
4. Los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación y
5. Especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal, producción y consumo de cerveza.

En esta misma fracción menciona otras facultades del Congreso, que las entidades federativas participarán en el aprovechamiento de

estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria determine.

En el caso de los Estados son las legislaturas locales quienes establecerán las contribuciones a cobrar en los municipios.

Al igual que el Congreso, la Cámara de Diputados también posee facultades exclusivas en cuanto a las contribuciones, las cuales se encuentran en el Art. 74 fracción IV de nuestra Constitución:

“Son facultades exclusivas de la Cámara diputados:

IV.-Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.”

1.1.1 Límites constitucionales de las contribuciones

Las contribuciones tienen un límite constitucional y si al establecerse sobrepasan tales límites, se pueden catalogar de anticonstitucionales. Con el objeto de que exista una armonía entre lo que se establece, se recauda y se reparte las contribuciones a cada entidad federativa, existe una ley que establece las reglas

correspondientes la “Ley de Coordinación Fiscal” la cual establece las reglas correspondientes.

Las limitantes para el establecimiento de las contribuciones que señala el Artículo 31 fracción IV de la Constitución son:

1. Proporcionalidad
2. Equidad
3. De la destinación de los tributos a cubrir el gasto público.
4. Legalidad

La proporcionalidad de las contribuciones se relaciona con la capacidad económica de la persona o el propio contribuyente. Como podemos decir que a mayor ingreso, utilidad, activos, remuneraciones pagadas, etc. corresponde mayor ingreso.

Claro esta a las sociedades mercantiles el ISR es una tasa única del 35%. mayor utilidad corresponde mayor impuesto.

La equidad de una contribución se desprende de la aplicación por igual a todos los contribuyentes de la ley que la determina, como ejemplo del concepto de equidad lo constituye el Art. 86 de la Ley Federal del Trabajo el cual establece “A trabajo igual, desempeñado

en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.”

La destinación al gasto público para el financiamiento de los servicios que presta el Estado tenemos como ejemplo de gastos públicos la construcción de escuelas, carreteras, drenaje, mantenimiento del ejército, la policía, los gastos de las Secretarías de Estado: tales como Gobernación, Hacienda, Educación Pública, etc.; año con año el Congreso de la Unión debe aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde contiene los gastos públicos del ejercicio.

Además existen otras limitantes:

Igualdad.- en el Art. 13 de la Constitución, existen otras limitantes emanadas que nuestra Constitución menciona, nadie puede ser juzgado por leyes privativas, esto implica que ningún contribuyente se le puede aplicar leyes específicas, estas deben ser generales, iguales e impersonales.

De irretroactividad.- el Art. 14 constitucional señala que a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

por lo que no es posible darle un ordenamiento fiscal aplicación a situaciones originadas con anterioridad a su vigencia en perjuicio de los contribuyentes.

Derecho de petición.- el Artículo 8 de la misma Constitución dice que toda petición que formulen los particulares a las autoridades tienen que ser contestadas, siempre y cuando sea redactada en forma respetuosa y por ciudadanos; la cual deberá darse una respuesta en forma breve al contribuyente.

1.1.2 Clasificación de las contribuciones

Para poder comprender la palabra contribución podemos decir que es sinónimo de impuesto, tributo, gravamen y que el Estado fija con carácter obligatorio, esto se menciona en el primer punto, a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley asigna como hecho generador de un crédito fiscal, y se hace con el fin de obtener recursos o ingresos para su sostenimiento.

El Código de la Federación en su Art. 2º establece el tipo de contribuciones y nos da un concepto de las mismas como sigue:

Impuestos:

I.- Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Esto no implica que no son impuestos las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

Ahora bien como ejemplos tenemos:

- 1.- Impuesto Sobre la Renta
- 2.- Impuesto al Valor Agregado
- 3.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- 4.- Accesorios.

Aportaciones de Seguridad Social:

II.- Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Como ejemplos de aportaciones de seguridad social tenemos:

1. Aportaciones por patrones para el fondo nacional de vivienda para los trabajadores

2.- Cuotas para el seguro social a cargo de trabajadores y patrones.

Contribuciones de mejoras:

III.- Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Ejemplos:

1.- La contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

Derechos:

IV.-Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Ejemplos:

1. Por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.
2. Por extracción del petróleo
3. Derechos sobre hidrocarburos.

1.2 Fuentes formales del Derecho Fiscal

Los procesos de creación de las normas es el lugar donde surge el Derecho. Son las formas a través de las cuales se manifiesta el Derecho Tributario.

1.2.1 Concepto de Derecho Fiscal o Tributario

Son el conjunto de normas que regulan las contribuciones- ingresos, que el Estado obtiene en ejercicio de su soberanía.

Es una rama del derecho tributario que estudia el conjunto de normas jurídicas que regula el establecimiento y recaudación de las

contribuciones, asimismo el control de los ingresos de derecho público, del estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria.

1.2.2 Clasificación de las fuentes formales del Derecho Fiscal

Las fuentes formales son aquellas que nos permiten conocer cómo se establecen las contribuciones, quién las hace y cómo deben aplicarse.

1. Constitución
2. Ley Ordinaria
3. Tratados Internacionales
4. Decreto Ley
5. Derecho Delegado
6. Reglamento
7. Jurisprudencia
8. Circulares

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal donde nace el Derecho Fiscal como lo establece en su Artículo 31 fracción IV.

La Ley Ordinaria tiene como objeto el de coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y el D.F.; constituye los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de organización y funcionamiento.

Los Tratados Internacionales son los convenios entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otras de interés para las partes.

Actualmente México ha establecido una serie de tratados internacionales para evitar la doble tributación con varios países, como por ejemplo Canadá, Francia, Estados Unidos, entre otros.

El Decreto Ley es de competencia del Presidente de la República, esta facultado por la Constitución para emitir decretos con fuerza de ley que pueden modificar y suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, pero deben ser aprobadas antes por el Congreso de la Unión.

El Decreto Ley consiste en la autorización al Poder Ejecutivo por parte del Congreso de la Unión de emitir con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos en situaciones específicas.

Por último tenemos al reglamento el cual no puede ir mas allá de la ley y son disposiciones jurídicas de carácter impersonal y abstracto que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y complementar algo que no esta bien definido en las mismas.

Las Circulares son un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Estas circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales. con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos ni obligaciones a los contribuyentes.

1.3 Personas Físicas

1.3.1 Definición

Se refiere la individualidad del género humano. Cualquier individuo poseedor de derechos, privilegios y responsabilidades. El Art. 22 del Código Civil nos dice que la persona física adquiere la

capacidad jurídica por nacimiento y la pierde por la muerte, pero desde que este es concebido entra bajo la protección de la ley.

Pero quiénes están obligados, el art. 1º de la LISR establece que tanto las personas físicas como las personas morales están obligados al pago del ISR, pero en las personas físicas que tienen ingresos gravados, para efectos del ISR, tributan en el Título IV de la LISR, en el art. 74 del C.F.F. nos dice:

“Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o de cualquier otro tipo...”

“ ... también están obligados al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a estos.”

También en el Art. 9º del CFF en cuanto a las personas físicas, son residente en territorio nacional:

*las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país, por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia, para efectos fiscales en ese país, y las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones, permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado anteriormente.

1.3.2 Clasificación según sus ingresos

Según el Código Fiscal de la Federación son:

- *Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- *Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- *Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- *Ingresos por enajenación de bienes.
- *Ingresos por adquisición de bienes
- *Ingresos por actividades empresariales

*Ingresos por dividendos y en general por las ganancias

distribuidas por personas morales.

*De los ingresos por intereses

*Ingresos por obtención de premios.

CAPITULO

II

CAPITULO II

APLICACIÓN CONTABLE Y FISCAL

2.1 Personas que perciben ingresos por honorarios

2.1.1 Obligaciones fiscales

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios incluyendo a médicos, deberán obtener su Registro Federal de Contribuyentes; esto con el fin que la SHCP ejerza un control sobre cada uno de los contribuyentes.

En el Artículo 27 del CFF menciona:

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su

situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código”.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público lleva a cabo el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas físicas o morales proporcionen de acuerdo a la Ley y en lo que la SHCP obtenga por otro medio, asimismo se asigna la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en éste último caso se trate de asuntos en que la SHCP sea parte.

Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece el Art. 28 del C.F.F. y el Art. 26 del Reglamento del CFF.

En el Artículo 15 del RCFF nos dice que el plazo para presentar el aviso de inscripción tanto las personas morales como las personas físicas es de un mes al día en que efectúen sus operaciones.

También en el Artículo 31 del CFF menciona la obligación de presentar solicitud para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales.

La solicitud de inscripción se presenta por duplicado y deberá acompañarse de copia certificada del acta de nacimiento.

Como otros avisos de la solicitud de inscripción, el contribuyente deberá presentarlos en caso que procedan tales como el aumento o disminución de obligaciones, esto en el formato R-1, es decir cuando el contribuyente además de sus percepciones por honorarios profesionales por los cuales se dio inicialmente de alta, perciba en lo futuro otros ingresos como persona física tales como: el arrendamiento de inmuebles, actividad empresarial, etc.

Dentro del Art. 88 la LISR encontramos que las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios tienen las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar su RFC,
- b. Llevar contabilidad sobre sus operaciones,

- c. Expedir comprobantes de los honorarios obtenidos
- d. Presentar declaraciones provisionales y anual.

Requisitos de los comprobantes:

En relación con sus comprobantes el Artículo 29-A del CFF y el Art, 103 RISR menciona la obligación de expedir y solicitar el comprobante respectivo, los datos que deben contener dichos comprobantes son:

- a) Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C.
- b) Impreso el número de folio
- c) Contener espacio para: lugar y fecha de expedición nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del paciente a favor de quien se expida,
- d) Descripción del servicio profesional que se proporciona
- e) Valor unitario consignado en número e importe total tanto en número y letra. En el caso de los médicos es el importe de la consulta, retención del impuesto sobre la renta (efectuado por personas morales).

f) Además estos comprobantes deberán ser impresos en establecimientos que la SHCP autorice, también menciona que deben verificar los datos del proveedor que sean los correctos.

Los recibos de honorarios profesionales son los comprobantes de ingresos del médico, independientemente de la especialidad a la que se dedique.

Los médicos podrán incluir en los recibos sus números telefónicos y de la cédula profesional, asociaciones a las que pertenecen, etc.

Los recibos de honorarios así como los comprobantes podrán ser utilizados por los contribuyentes en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Cabe mencionar que mediante reglas de carácter general, dentro de la regla 2.4.19 de la RMF de 1998-1999 se establece la opción de no cumplir con dicho requisito, para quienes no tienen actividad empresarial, dentro de los que quedan comprendidos los que perciben ingresos por honorarios.

En las reglas de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal 98/99 del 9 de Marzo de 1999), señalan otros requisitos inherentes al cuerpo de los comprobantes los cuales son:

*La reproducción de la cédula fiscal

*La leyenda *“La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”*.

*Los datos de identificación del impresor (requisito que el CFF de 1998 ya contempla).

En la segunda Resolución Miscelánea de modificaciones a la RMF de 1999 publicado en el DOF el día 26 de marzo de 1999 dentro de la regla 2.3.13 nos dice que a partir del 1º de julio de 1999, la cédula de identificación fiscal que emita la Secretaría para las personas físicas tendrá impresa la clave del RFC asignada por la misma, así como la clave única de registro de la población (CURP), que otorga la Secretaría de Gobernación.

Contabilidad Simplificada:

En el Art. 30 y 67 del CFF menciona a cerca de la contabilización de las operaciones realizadas por el profesional, las cuales se anotarán en un solo libro foliado (el cual ya no deberá presentarse para su autorización por parte de la SHCP), de ingresos, egresos y de

registro de inversiones y deducciones, dicho libro así como la documentación comprobatoria de los ingresos, egresos, deducciones, deberán conservarse durante un plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

2.1.2 Ingresos

Los ingresos son todas aquellas transacciones u operaciones efectuadas por la venta de productos o servicios, ya sea al contado o a crédito así como de la venta de otros bienes que no sean característicos de la actividad del contribuyente.

En el Art. 84 de la LISR menciona quiénes están sujetos bajo este capítulo, las personas que perciben ingresos por:

- a. Las remuneraciones que se deriven de servicios, cuyos ingresos no estén correspondidos en el Capítulo I del Título IV de la LISR.
- b. Los que provengan de enajenación de obras de arte, hechas por las personas que los obtengan.

- c. Los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, el autor es una persona física que ha creado una obra literaria y artística, ejemplos: la literatura, música con o sin letra, drama, danza o dibujo, entre otras.
- d. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores.
- e. Los que se perciban por explotación de una patente aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial.
- f. Las personas físicas residentes en el extranjero, que tengan una o varias bases fijas en el país.

Los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente se declaran hasta el momento en que sean cobrados, es decir, no existen los ingresos en crédito.

En el último párrafo del Artículo 84 de la LISR establece que los ingresos en crédito van a declararse y por consiguiente, a calcularse el impuesto correspondiente hasta el momento en que se cobren, por lo tanto los ingresos en crédito se declaran hasta que se cobran.

2.1.3 Deducciones autorizadas

Las deducciones son cada una de las partidas que la ley autoriza para ser descontados de los ingresos brutos a efectos de determinar la base del impuesto.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 85 nos menciona.

“Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención”, estas deducciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 136 de la LISR, el cual menciona los requisitos de las deducciones para las personas físicas y estos son:

- a. Que los gastos e inversiones sean estrictamente indispensables para la obtención de ingresos.
- b. La depreciación de las inversiones conforme al Art. 138 de la LSR.
- c. Que solo se apliquen o resten una vez cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.

- d. Documentación comprobatoria que reúna los requisitos según las disposiciones fiscales.
- e. Que se registren en contabilidad.
- f. Del pago de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes.
- g. El RFC debe tenerla en la documentación comprobatoria.
- h. Del plazo para reunir los requisitos para la deducción que establece la ley, así como la fecha de expedición de los comprobantes.

Tanto la ley como su reglamento, no especifican cuáles son los gastos e inversiones necesarios, estrictamente indispensables a continuación se mencionan algunos y que los médicos pueden deducir conforme a su actividad:

- a) Remuneraciones pagadas a sus empleados
- b) Impuestos y cuotas a cargo
- c) Honorarios pagados a otros profesionistas
- d) Arrendamiento del despacho o laboratorio

- e) Material de laboratorio
- f) Material de curación
- g) Teléfono
- h) Gastos de mantenimiento, conservación y reparación del inmueble
- i) Papelería y artículos de oficina
- j) Libros técnicos
- k) Energía eléctrica
- l) Gastos de participación en cursos, seminarios, congresos, etc.
- m) Correos
- n) Renta de equipos
- o) Como inversiones podemos citar entre otros los siguientes:
 - ◆ Instrumental, aparatos y mobiliario médicos
 - ◆ Equipo de computo
 - ◆ Mobiliario y equipo de oficina
 - ◆ Equipo de transporte
 - ◆ Instalaciones
 - ◆ Inmueble propio.

Anteriormente se mencionó sobre la depreciación de las inversiones, como requisito de las deducciones a continuación se mencionan las tasas autorizadas conforme al Art. 138 de la LISR:

- a) 5% para construcciones
- b) 10% para gastos de instalación
- c) 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte
- d) 30% para equipo de cómputo electrónico así como para equipo adicional
- e) 10% para equipos y bienes muebles tangibles distintos de los mencionados anteriormente.

Los contribuyentes podrán utilizar por cientos menores a los mencionados, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos esto conforme al Art. 154 del RLISR:

1. "Haya realizado un cambio de actividad preponderante en los términos del RCFF.
2. Que en los últimos tres años anteriores a aquel en que pretenda efectuar el cambio no hubiera tenido deducciones

mayores que los ingresos de los cuales se efectúa la deducción del bien de que se trate.”

Además de los gastos realizados que no reúnan los requisitos fiscales para su deducción, el Artículo 137 de LISR señala que no serán deducibles las siguientes partidas:

- a. Los pagos por Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente o de terceros (incluyendo la actualización de los mismos, que cobra el fisco cuando los gravámenes se liquidan extemporáneamente)
- b. Las cuotas pagadas al IMSS a cargo de los empleados excepción hecha de las relativas a aquellos que perciban el salario mínimo.
- c. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga que el médico otorgue a sus pacientes o proveedores de bienes y servicios.
- d. Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a la adquisición de bienes de carácter permanente de las que no estén derivando ingresos acumulables, por ejemplo los intereses que se paguen por la compra a crédito de una casa de campo, de un yate, de un automóvil, etc.

- e. Los gastos de representación
- f. Los consumos en bares o restaurantes, a excepción cuando se eroguen con motivo de viajes que cumplan con los requisitos fiscales.

Como se mencionó al hablar de las deducciones, el monto de las mismas incluirá el importe total de las facturas o recibos pagados que cumplan con los requisitos fiscales, incluyendo el IVA que en su caso haya cubierto.

Deducciones personales

En el Artículo 140 de LISR nos dice que las personas físicas que habitan en el país quienes obtengan ingresos que menciona en este Título. como ya se mencionó anteriormente, para calcular el impuesto anual, podrán hacer deducibles los siguientes gastos:

Los gastos referentes a la transportación escolar de sus descendientes en línea recta, siempre y cuando esto sea obligatorio del área de la escuela en donde esté ubicada.

Los gastos médicos y dentales, además de los hospitalarios, efectuados por el contribuyente, para su esposa o concubina, así como sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los gastos funerales hasta por un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para su cónyuge, concubina o ascendientes o descendientes en línea recta.

Los donativos que el contribuyente otorgue a las instituciones autorizadas.

Las cantidades que los trabajadores aportan de forma voluntaria a la subcuenta individual de ahorro, hasta por un monto que no rebase el 2% del salario base de cotización, sin que este puede ser superior a diez veces al SMG que fija en el D.F.

2.1.4 Retenciones

La ley del ISR nos menciona en el Artículo 86 párrafo 4º, cuando el contribuyente obtenga ingresos por la prestación de un servicio a

una persona moral, ésta tendrá la obligación de retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, al mismo tiempo la persona moral deberá proporcionar una constancia de dicha retención.

En el Artículo 1-A de la LIVA obliga a la retención del impuesto, que se les traslade, a los contribuyentes que se ubiquen según la fracción II de dicho artículo: “Sean personas morales que:

- a) reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes. prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente”, en el caso de los médicos dicha retención no se llevará cabo, puesto que esta exento de este impuesto. siempre y cuando utilice su título médico.

2.1.5 Otros aspectos sobre este regimen

Impuesto Sobre la Renta

Los médicos como personas físicas que desempeñan su profesión en forma independiente son causantes directos única y

exclusivamente en el Impuesto Sobre la Renta, Título IV (de las personas físicas), Capítulo II (de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente).

Impuesto al Valor Agregado

En lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado, la fracción XVI del Artículo 15 de la ley de la materia exceptúa del pago de este gravamen siempre y cuando realicen servicios profesionales de medicina cuya prestación requiera de Título de médico conforme a las leyes, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles como laboratorios, sanatorios. etc.

De lo anterior podemos decir que aquellos médicos que adicionalmente presten servicios profesionales donde no se requiere de título tales como conferencias, cursos, simposios, investigaciones clínicas, etc.; aunque dichos servicios estén relacionados con la actividad médica, deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado sobre

la base del monto de los honorarios que por dichas actividades hayan percibido.

La exención de este impuesto no beneficia a los médicos, ya que el importe de los gastos que erogan para llevar a cabo sus labores como la renta de inmuebles, teléfono, papelería, mantenimiento de equipo instrumental médico, adquisición de bienes, etc. se incrementa con el monto del Impuesto al Valor Agregado que sus proveedores de bienes y servicios le repercuten, mismo que no pueden acreditar contra el impuesto que en su caso le facturarían a sus pacientes.

Impuesto al Activo

Sobre esta impuesto, el Artículo 1º de la LA exceptúa específicamente de esta prestación, ya que sólo grava a las personas físicas que realicen actividades empresariales u obtengan ingresos por el arrendamiento, uso o goce temporal de inmuebles, destinados a arrendatarios que se dediquen a actividades empresariales o personas morales sin importar su giro.

2.2 Personas físicas que perciben ingresos por sueldos y salarios

Los contribuyentes contenidos en este capítulo no son únicamente las personas sujetas a una relación laboral, sino también otras personas que por efectos de la LISR se asimilan a los trabajadores, pero sin que este tratamiento afecte su condición natural.

2.2.1 Obligaciones como trabajador

Cabe señalar que la palabra sueldo y salario en su aplicación son diferentes, el sueldo es la retribución que recibe un individuo por el desempeño de un trabajo profesional mediante retribución fija mientras que el salario según la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 82 define al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El Artículo 82 de la LISR establece, que las personas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar a las personas que hagan los pagos a que se refiere este capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas

realicen su inscripción en el RFC, o bien, proporcionar la clave de registro, cuando ya la tuvieren.

b. Solicitar la constancia de percepciones y retenciones, y proporcionarla al empleador dentro del mes siguiente, a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia, al empleador que haga la liquidación del año.

c. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

-Cuando obtengan ingresos acumulables, distintos de los señalados en este capítulo.

-Cuando se hubiera comunicado al patrón, que presentará declaración anual. En el Artículo 93 de RISR establece la fecha límite el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración

-Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando dicha fecha se preste servicios a dos o más empleadores.

d. Comunicar por escrito al empleador antes de que le efectúe el primer pago por la prestación de servicios personales subordinados, en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúe el acreditamiento de subsidio y crédito al salario a fin de que no realice dicho acreditamiento.

2.2.2 Ingresos

Los ingresos pueden ser en efectivo, en bienes, en servicios o de cualquier otro tipo.

En referencia a los ingresos en efectivo según el Artículo 78 último párrafo de la LISR establece. que no se consideran los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores, para el desempeño de sus actividades propias de estos y que están con la naturaleza del trabajo prestado.

Los sueldos se consideran ingresos en efectivo, siendo el resultado obtenido al desempeñar una labor encomendada por patrón en la relación laboral.

Cuando las labores encomendadas son excesivas que no se llegan a cubrir en el tiempo que dura la jornada de trabajo, esta se prolonga dando pago a la creación del Tiempo Extra que es retribuido en efectivo y por tanto considerado como ingreso para el trabajador.

Cuando el médico labora el día que es considerado como descanso obtiene un pago extra que debe ser retribuido en efectivo y establecido como ingreso, y tendrá derecho a una prima dominical que será retribuida en efectivo.

Algunos patrones otorgan gratificaciones ordinarias a los empleados derivadas del buen cumplimiento de las labores encomendadas a éstos, como son los premios por puntualidad, productividad, eficiencia entre otras. Estas gratificaciones son retribuidas en efectivo formando parte de las prestaciones del trabajador y de sus ingresos.

En caso de que el empleado deje de laborar por causas diversas el patrón tiene la obligación de liquidar a este conforme a la ley y cuando el empleado tuviere un tiempo laborando gozará de una prima de antigüedad.

Los ingresos en especie son las prestaciones de previsión social estipulados como mínimas por la LFT. Algunos patrones otorgan prestaciones mayores a las que establece la misma ley.

El seguro social, en el caso de trabajadores, o el ISSSTE en el caso de empleados del gobierno, se considera como ingreso en especie, en realidad esta prestación la otorga la institución de salud.

De esta prestación se deriva el Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual también se considera como prestación en especie pero se considera como ingreso en efectivo cuando son retirados de los fondos de la cuenta individual, como prestación adicional que los patrones otorgan son los vales de despensa, becas educacionales, las guarderías, entre otras.

Como ingresos exentos para los empleados y trabajadores según el Artículo 77 de la LISR son.

- a. El tiempo extraordinario que no exceda de tres horas diarias, ni más de tres veces a la semana (Art. 66 LFT).
- b. La prestación de servicios en los días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución.

- c. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades.
- d. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro las previstas en la ley del IMSS y del ISSSTE,
- e. Los reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general.
- f. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones publicas tales como el IMSS y el ISSSTE.
- g. Los percibidos por motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, actividades culturales y deportivas.

2.2.3 Retenciones del ISR

La obligación de retener el impuesto recae en las personas que hagan pagos por los conceptos señalados con anterioridad, las cuales deberán realizar las retenciones en forma mensual, estando relevados de esta obligación, cuando los pagos se realicen a personas que únicamente perciban el salario mínimo general del área geográfica donde se encuentra el contribuyente.

Dicha retención tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

La retención se compone de los siguientes elementos:

-El ISR causado, que se determina a través de la aplicación de la tarifa del Artículo 80 de la LISR, la tarifa aplicable será la que se encuentre en vigor al momento de efectuar la retención, ya que como se establece en el Artículo 7-C de la LISR las tablas y tarifas se actualizan trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

-El subsidio que se resta al ISR causado, que se determina a través de la aplicación de la tabla del Artículo 80-A de la LISR. Del mismo modelo que en el caso de la tarifa del Artículo 80 de la LISR, la tabla aplicable será la que se encuentre en vigor. Este subsidio será condicionado, en el caso de los trabajadores y empleados, al monto de las percepciones gravadas que estos perciban.

-El crédito al salario o crédito general que se resta al ISR causado disminuido con el subsidio, que determina con la tabla del Artículo 80-B de la LISR o de la cantidad establecida en el Artículo 141-B del

mismo ordenamiento, respectivamente, y se aplicarán las que se encuentren en vigor, en caso de que el crédito al salario resulte mayor que el ISR causado disminuido con el subsidio, la diferencia se devolverá al trabajador, conjuntamente con el pago de salarios por el que se haya determinado dicha diferencia.

La retención referida se enterará en forma conjunta con los pagos provisionales del ISR, ya sea en forma mensual o trimestral.

CAPITULO

III

CAPITULO III

PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL

3.1 Alternativas en el pago provisional

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, como lo establece el Art. 86 del la LISR.

La Resolución Fiscal Miscelánea 1999 establece las diversas opciones que tienen las personas físicas en cuanto a los plazos de presentación de sus declaraciones de pagos provisionales.

Las personas físicas que no tributen conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o

posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de su clave de RFC y a más tardar en el día que les corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>6° dígito numero a la clave del RFC</i>	<i>Día siguiente al 19</i>
1 y 2	Primer día hábil siguientes
3 y 4	Segundo día hábil siguientes
5 y 6	Tercer día hábil siguientes
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Conforme a lo expuesto, todas las personas físicas excepto los contribuyentes del régimen de pequeños y los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado tienen tres plazos para el pago los cuales son:

- 1) Entre los días 1 y 17 del mes siguiente al período de pago
- 2) El día 19 del mes siguiente al período de pago

3) Del 1º al 5º día hábil siguiente al día 19 antes indicado de acuerdo con el RFC de la persona física.

Como ejemplo tenemos lo siguiente: Si el RFC de una persona física es EAPA-560429-GL6 tendrá como último día de pago el 19, esto por terminar el sexto dígito de su RFC en 9, si el 19 fuera viernes podría pagar hasta el lunes de la semana siguiente sin incurrir en actualización ni recargos.

Adicionalmente en la regla 3.19.3 de la Resolución Miscelanea de 1999, establece que los contribuyentes que en 1998 obtuvieron ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente cuyo importe no fue superior a \$ 1,252,839.00 podrán efectuar sus pagos provisionales el día cuyo número sea igual al de su nacimiento, este dato son los últimos dos dígitos numéricos del RFC y en el mes que corresponda como a continuación se menciona como ejemplo tomaremos, el ya citado anteriormente, el contribuyente cuyo RFC es ESPA-560429-GL6 podrá presentar sus declaraciones los días 29 del mes de que se trate.

Es importante considerar que cuando el día de nacimiento sea 29, 30 ó 31 y el mes de pago no contenga dicho día, la declaración se deberá presentar el último día del mes, si este último día no fuera hábil, atendiendo a lo establecido en el Art. 12 del CFF, se podrá presentar el día hábil siguiente.

Como opción tenemos que el pago se deberá efectuar en los meses que correspondan:

- 1) Los contribuyentes cuya primera letra del RFC, quede comprendido dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos provisionales trimestrales en los meses de mayo, agosto y noviembre de 1999 y febrero del 2000.
- 2) Los contribuyentes cuya 1ª letra del RFC, quede comprendida dentro de las "H" o "O", efectuaran sus pagos provisionales trimestrales en los meses de junio, septiembre y diciembre de 1999 y marzo del 2000.
- 3) Los contribuyentes cuya 1ª letra del RFC, quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos

provisionales trimestrales en los meses de julio y octubre de 1999 y enero y abril del 2000.

3.2 Mecánica del cálculo del impuesto.

Pagos provisionales.

Cuando se perciben conjuntamente ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios) y por honorarios, el pago provisional que presentará el contribuyente mediante declaración, sólo corresponderá a los honorarios, debido a que el patrón declara el impuesto correspondiente a los sueldos y salarios, mediante las retenciones que le efectúa al trabajador.

La variante que existe con una persona que solo tributa por honorarios es quien percibe además sueldos y salarios no podrá disminuir en el cálculo de sus pagos provisionales el subsidio y el crédito al salario correspondientes, debido a que estas deducciones ya las efectuó el patrón en las retenciones de impuesto que le hizo al

trabajador y de aplicarlos al contribuyente en el cálculo de su pago provisional estaría duplicando dichas deducciones.

En el régimen fiscal de honorarios no se permite la obtención de pérdidas fiscales, por consiguiente, los contribuyentes que tributan en este régimen no están sujetos al pago del IMPAC, debido a que precisamente este impuesto surgió con el objetivo de que los contribuyentes que declaran constantemente pérdidas fiscales tuvieran algún gravamen.

Las personas que prestan servicios a personas morales deben considerar que estas últimas les deben efectuar dos retenciones:

1. El 10% de impuesto sobre la renta.
2. El 10% de impuesto al valor agregado.

El procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales establecido en el citado ordenamiento conforme al Art. 80 de la Ley la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos por honorarios del trimestre por lo que se efectúa el pago, el monto de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período. La tarifa será

modificada y publicada en forma trimestral por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el importe de un crédito equivalente al 10% del salario mínimo general que estuvo vigente en el trimestre. No se efectuará este acreditamiento cuando el medico, además de sus ingresos por honorarios obtenga sueldos.

Del impuesto resultante, el médico podrá restar las retenciones equivalentes al 10% de los ingresos percibidos de personas morales y retenido por éstas, y la diferencia será el gravamen a tributar.

Determinación del impuesto causado:

	Ingresos del trimestre	\$ _____
Menos	Deducciones autorizadas	\$ _____
Igual a	Base Gravable	\$ _____
Menos	Límite inferior	\$ _____
Igual a	Excedente	\$ _____
Por	% sobre excedente	_____ %

	Igual a Impuesto Marginal	\$ _____
	Mas Cuota Fija	\$ _____
	Igual a Impuesto Causado	\$ _____
	Menos Retenciones	\$ _____
	Igual a Impuesto a Cargo o(a Favor)	\$ _____

El siguiente procedimiento son para las personas físicas que solo obtengan ingresos por honorarios y las cuales presten servicios a personas morales, recordemos que en el caso de los médicos, al estar bajo sueldos pierde este derecho.

Determinación del impuesto causado:

	Ingresos del trimestre	\$ _____
	Menos Deducciones autorizadas	\$ _____
	Igual a Base Gravable	\$ _____
	Menos Límite inferior	\$ _____
	Igual a Excedente	\$ _____ %
	Por % sobre excedente	\$ _____

Igual a	Impuesto Marginal	\$ _____
Mas	Cuota Fija	\$ _____
Igual a	Impuesto Causado	\$ _____
Menos	Retenciones	\$ _____
Igual a	Impuesto a Cargo o (a Favor)	\$ _____

Determinación del subsidio

Igual a	Impuesto Marginal	\$ _____
Por	% de subsidio en impuesto	_____
Igual	Subsidio sobre impuesto	\$ _____
Mas:	Subsidio sobre cuota fija	\$ _____
Igual a	Subsidio total	\$ _____

Determinación del impuesto a pagar

Igual a	Impuesto causado	\$ _____
Menos	subsidio total	\$ _____
Igual a	Impuesto a cargo	\$ _____
Menos	Crédito general trimestral	\$ _____

	Igual a Impuesto a cargo	\$ _____
	Menos Retenciones	\$ _____
	Igual a Impuesto a pagar o (a favor)	\$ _____

En el Art. 85 de la LISR establece que se podrán deducir todos los gastos e inversiones necesarios para la obtención de los ingresos.

Para llevar un cálculo adecuado de los impuestos es necesario llevar un control de los ingresos por honorarios.

También el Gobierno nos ofrece la siguiente opción: de acuerdo al numeral 3.19.2 de la RMF para 1999 las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios tendrán opción de determinar sus pagos provisionales con base en un coeficiente de ingresos, en lugar de acumular sus ingresos del periodo y restar sus deducciones.

El numeral de la Resolución establece que: "Se calculará el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio en el que hubieran prestado servicios personales independientes

durante los doce meses de dicho ejercicio, por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual”.

Por lo que el coeficiente de ingresos deberá basarse en un ejercicio determinado y sujeto a la obligación de declararse. Por ejemplo el ejercicio de 1998 y anteriores, haya prestado servicios todo el año, es decir, 12 meses.

Para determinar el coeficiente se efectuará lo siguiente:

“Se restarán de los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente obtenidos en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, las deducciones autorizadas correspondientes a ese mismo período. La diferencia que se obtenga se dividirá entre los ingresos referidos”.

“Cuando en el último ejercicio en el que se le prestaron servicios personales independientes durante 12 meses, no resulte coeficiente de ingreso acumulable conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente sin que dicho ejercicio sea anterior

en mas de cinco años a aquel por que se deban efectuar los pagos provisionales”.

Cuando se perciben conjuntamente ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y por honorarios, el pago provisional que presentará el contribuyente mediante declaración, sólo corresponderá a los honorarios debido a que el patrón declara el impuesto correspondiente a los sueldos y salarios, mediante las retenciones que le efectúa al trabajador.

Declaración anual.

Los médicos están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente ante alguna institución de crédito autorizada (Fracción IV del art. 88 y art. 139 de Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Para calcular su impuesto anual, los contribuyentes podrán hacer, además de las deducciones autorizadas que se comentaron en el Capítulo II al igual que las deducciones personales, ya mencionada anteriormente, (Art. 140 de la ley).

Para que procedan las deducciones personales se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate a instituciones, a personas físicas o personas morales residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades (por ejemplo en el caso de gastos médicos cuando de tienen asegurado este riesgo), únicamente deducirá la diferencia no resarcida.

Para calcular su impuesto anual los médicos restaran a sus ingresos por honorarios (suponiendo que estos sean sus únicas percepciones). las deducciones autorizadas y al resultado se le aplicará la tarifa del Artículo 141 de la ley.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio, que en su caso, resulte aplicable en los términos del Artículo 141-A de la propia ley y contra el monto que se obtenga será

acreditable un crédito general anual. Esto en el caso cuando sólo se tribute por honorarios.

Durante el mes de enero del año siguiente a aquel por el que se determine el impuesto, la SHCP publicará en el Diario Oficial de la Federación las tablas de impuestos tanto de la tarifa anual (Art. 141), la del subsidio (141-A) y del crédito al salario (Art. 141-B).

Contra el impuesto anual calculado se podrían efectuar los siguientes acreditamientos:

- A. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año.
- B. El monto del impuesto retenido por las personas morales a quienes el médico les haya proporcionado sus servicios profesionales.

En caso de saldo a favor la SHCP tendrá la obligación de devolver al contribuyente este importe en un plazo de 40 días contados a partir de la fecha de presentación de la declaración anual.

La declaración anual se presentara en original (ya no deberá adherirse etiqueta de código de barras) y una copia (ambas firmadas por el médico o su representante legal). El original quedará en poder de la institución de crédito en donde se efectuó el pago, y la copia, debidamente sellada, será el comprobante para el contribuyente.

3.3 Formatos fiscales

La forma autorizada para presentar los pagos provisionales es la Forma 1, todos los contribuyentes utilizarán este formato. los pagos a efectuar son: ISR, IVA, IMPAC y ajuste de ISR; en su caso la primera parcialidad. Los contribuyentes son:

- a) Las personas morales del Título II de la LISR y las personas físicas con actividad empresarial. Régimen General.
- b) Las personas físicas que perciban ingresos por concepto de honorarios, arrendamiento de inmuebles u otros.
- c) Las personas físicas que perciban ingresos por concepto de enajenación o adquisición de bienes, cuando la operación no se consigne en escritura pública.

- d) Los pequeños contribuyentes, independientemente de la opción que elijan, ya sea pago definitivo o pago provisional.
- e) Las personas morales no contribuyentes.

La forma oficial autorizada para presentar la declaración anual a que se refiere el Artículo 139 es la 6 “Declaración del Ejercicio Personas Físicas”, cuyo formato fue publicado el 9 de marzo de 1998.

La forma oficial 6 consta de siete anexos:

- Anexo 1 “Salarios y honorarios”
- Anexo 2 “Arrendamiento”
- Anexo 3 “Enajenación, adquisición de bienes, dividendos y otros ingresos.
- Anexo 4 “Actividades empresariales (régimen general)”
- Anexo 4 Bis “Análisis del costo de ventas”
- Anexo 5 “Actividades Empresariales (régimen simplificado)”
- Anexo 6 “Retenedores, copropietarios y deducciones personales”

Las personas físicas que obtengan exclusivamente ingresos por sueldos y salarios, la forma oficial autorizada es la 8 “Declaración del Ejercicio Personas Físicas. Pago del ISR , sueldos y salarios”

Los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldos y salarios que deriven de la prestación de un servicio personal subordinado, tienen derecho a acreditar contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del Art. 80 y 141, según se trate de pagos provisionales o del impuesto anual, disminuido con el subsidio fiscal acreditable, el crédito al salario.

Asimismo los contribuyentes que obtengan ingresos, los ya mencionados anteriormente en el Título IV de la LISR, es decir ingresos por honorarios, arrendamiento de inmuebles y por actividad empresarial del régimen simplificado, en lugar de acreditar el crédito al salario acreditarán el crédito general a que se refiere el Artículo 141-B.

CAPITULO

IV

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

El caso que trataremos es sobre una persona médico especialista que presta sus servicios tanto en una entidad pública como a una institución privada.

Se da un panorama amplio de como llevar los registros de las operaciones relacionadas con su actividad, así como el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, se realiza la elaboración de los papeles de trabajo para el pago provisional del cuarto trimestre y de la declaración anual.

También se presentan el llenado de las formas fiscales para el pago provisional del cuarto trimestre y la declaración anual, al igual que el formato de retenciones del ISR.

Leonora Chávez Muñoz

R.F.C. CAML 630827 UU7

4.1 PAGOS PROVISIONALES

Ejercicio 1999

DEDUCCIONES

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
----------	-----	-------

OCTUBRE

PAPELERIA	45.30	6.80	52.10
MENSAJERIA	125.80	18.87	144.67
TELEFONO	312.00	46.80	358.80
OTROS	250.00	0.00	250.00
MTTO. DE VEHICULO	241.00	36.15	277.15
SUBTOTAL	974.10	108.62	1,082.72

NOVIEMBRE

GASOLINA	365.00	54.75	419.75
PAPELERIA	215.00	32.25	247.25
TELEFONO	312.00	46.80	358.80
OTROS (LIBROS)	525.60	78.84	604.44
SUBTOTAL	1,417.60	212.64	1,630.24

DICIEMBRE

GASOLINA	439.00	65.85	504.85
PAPELERIA	749.91	112.49	862.40
MENSAJERIA	293.48	14.02	307.50
TELEFONO	312.00	46.80	358.80
INSTRUMENTOS DE LAB	2,850.00	427.50	3,277.50
SEGURO DE VIDA	1,352.87	202.94	1,555.80
SUBTOTAL	5,997.26	869.59	6,866.85

TOTAL TRIMESTRE

8,388.96	1,190.85	9,579.81
-----------------	-----------------	-----------------

LEONORA CHAVEZ MUÑOZ

R.F.C. CAML 630827 UU7

EJERCICIO 1999

CUARTO TRIMESTRE

INGRESOS

	RETENCIONES			TOTAL
	SUBTOTAL	IVA	I.S.R.	
OCTUBRE	13,000.00	-	1,300.00	11,700.00
NOVIEMBRE	13,000.00	-	1,300.00	11,700.00
DICIEMBRE	13,000.00	-	1,300.00	11,700.00
TOTAL	39,000.00	-	3,900.00	35,100.00

Leonora Chávez Muñoz
R.F.C. CAML 630827 UU7
EJERCICIO 1999
Cálculo del Impuesto Sobre la Renta
Cuarto Trimestre 1999

INGRESOS	39,000.00
Menos	
DEDUCCIONES	<u>9,579.81</u>
Igual	
BASE DEL IMPUESTO	29,420.19
Menos	
LIMITE INFERIOR	<u>23,621.23</u>
Igual	
EXCEDENTE	5,798.96
Por	
% S/EXCEDENTE	<u>0.33</u>
Igual	
IMPUESTO MARGINAL	1,913.66
Mas	
CUOTA FIJA	<u>4,064.31</u>
Igual	
IMPUESTO CAUSADO	5,977.97
Menos	
RETENCIONES I.S.R.	<u>3,900.00</u>
Igual	
IMPUESTO A CARGO (A FAVOR)	\$ 2,077.97

4.2 Declaración Anual

Leonora Chávez Muñoz
 R.F.C. CAML 630827 UU7
 Ejercicio 1999

INGRESOS

Primer Trimestre	RETENCIONES			TOTAL
	SUBTOTAL	IVA	I.S.R.	
Enero	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Febrero	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Marzo	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Subtotal	39,000.00	0.00	3,900.00	35,100.00
Segundo Trimestre				
Abril	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Mayo	9,750.00	0.00	975.00	8,775.00
Junio	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Subtotal	35,750.00	0.00	3,575.00	32,175.00
Tercer Trimestre				
Julio	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Agosto	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Septiembre	12,937.00	0.00	1,293.70	11,643.30
Subtotal	38,937.00	0.00	3,893.70	35,043.30
Cuarto Trimestre				
Octubre	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Noviembre	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Diciembre	13,000.00	0.00	1,300.00	11,700.00
Subtotal	39,000.00	0.00	3,900.00	35,100.00
Total Ingresos	152,687.00	0.00	15,268.70	137,418.30

Leonora Chávez Muñoz
R.F.C. CAML 630827 UU7
Ejercicio 1999

Deducciones Acumuladas

	Subtotal	IVA	Total
Primer Trimestre	12,192.99	1,584.91	13,777.90
Segundo Trimestre	11,236.94	1,565.31	12,802.25
Tercer Trimestre	15,698.48	2,302.30	18,000.78
Cuarto Trimestre	8,388.97	1,190.84	9,579.81
Suma total	47,517.38	6,643.36	54,160.74

Deducciones Personales

	Importe
Honorarios médicos	6,000.00
Gastos hospitalarios	2,300.00
Donativos	2,000.00
Suma	10,300.00

Leonora Chávez Muñoz

R.F.C. CAML 630827 UU7

Impuesto sobre la Renta Retenido durante 1999

Retenciones por salarios 24,264.00

Retenciones I.S.R. Honorarios 15,268.70

Total 39,532.70

Ingresos Exentos SM= 34.45

Aguinaldo (30 días de salario mínimo) 1,034.00

Prima vacacional (15 días de S.M.) 517.00

Participación de utilidades (15 días de S.M.) 517.00

Total de Ingresos Exentos 2,068.00

Ingresos Acumulables

Salarios

Ingresos por sueldos 84,000.00

Menos:

Ingresos exentos 2,068.00

Total Ingresos Acumulables 81,932.00

Honorarios

Ingresos por honorarios 152,687.00

Menos:

Deducciones 54,161.00

Total Ingresos Acumulables 98,526.00

Total de Ingresos Acumulables 180,458.00

Leonora Chávez Muñoz

R.F.C. CAML 630827 UU7

EJERCICIO 1999

Cálculo Anual del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos acum por salarios	81,932.00
Mas	
Ingresos acum por honorarios	98,526.00
Total Ingresos Acumulables	<u>180,458.00</u>
Menos	
Deducciones personales	<u>10,300.00</u>
Base del Impuesto	170,158.00
Menos	
Límite inferior	<u>90,690.22</u>
Igual	
Excedente	79,467.78
Por	
% sobre excedente	<u>0.33</u>
Igual	
Impuesto Marginal	26,224.37
Mas	
Cuota Fija	<u>15,604.35</u>
Igual	
Impuesto Causado	41,828.72
Menos	
Subsidio Art. 141-A	8,048.45
Crédito General Anual	1,565.79
Retenciones de ISR	39,532.70
Pagos Provisionales	<u>3,268.00</u>
Total	<u>52,415.21</u>
Impuesto a Cargo	- <u>10,586.49</u>

Cálculo del Subsidio

Impuesto Marginal	26,224.37
Por	
% subsidio sobre Impto Marginal	40%
Subsidio sobre Impuesto Marginal	<u>10,489.75</u>
Mas	
Cuota fija	<u>7,802.19</u>
Igual	
Impuesto Subsidiado	18,291.94
Menos	
Subsidio no acreditable	<u>10,243.48</u>
Subsidio según Art. 141-A	<u><u>8,048.45</u></u>

Cálculo del Subsidio No Acreditable

Unidad	1.00
Menos	
Proporción (Patrón)	<u>0.72</u> *
Resultado	0.28
Por	<u>2</u>
Factor	<u><u>0.56</u></u>
Subsidio al 100%	18,291.94
Por	
Factor	0.56
Igual	
Subsidio no acreditable	<u><u>10,243.48</u></u>

*dato ficticio solo para realizar el cálculo del subsidio

**TABLAS PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CUARTO TRIMESTRE 1999**

VI.- Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional por concepto de Honorarios y Arrendamiento

Límite Inferior \$	Límite Inferior \$	Cuota Fija \$	% sobre excedente del límite inferior %
0.01	1,137.84	-	3.00
1,137.85	9,657.36	34.14	10.00
9,657.37	16,971.99	886.08	17.00
16,972.00	19,729.23	2,129.58	25.00
19,729.24	23,621.22	2,818.89	32.00
23,621.23	47,640.63	4,064.31	33.00
47,640.64	138,886.50	11,990.73	34.00
138,886.51	416,659.44	43,014.30	35.00
416,659.45	555,545.97	140,234.88	37.50
555,545.98	En adelante	192,317.31	40.00

Tablas para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción VI

Límite Inferior \$	Límite Inferior \$	Cuota Fija \$	% de subsidio sobre impuesto marginal %
0.01	1,137.84	-	50.00
1,137.85	9,657.36	17.07	50.00
9,657.37	16,971.99	443.07	50.00
16,972.00	19,729.23	1,064.76	50.00
19,729.24	23,621.22	1,409.43	50.00
23,621.23	47,640.63	2,032.17	40.00
47,640.64	75,088.20	5,202.72	30.00
75,088.21	95,281.26	8,002.38	20.00
95,281.27	114,337.35	9,375.51	10.00
114,337.36	En adelante	10,023.39	-

TABLAS PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 1999

ARTICULO 141

VI.- Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional por concepto de Honorarios y Arrendamiento

Base	Impuesto	Tarifa	Impuesto
0.01	4,368.51	0.00	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.40	3,401.97	17.00
65,161.41	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,141.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

ARTICULO 141-A

Tablas para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción VI

Base	Impuesto	Tarifa	% de subsidio a pagar
0.01	4,368.51	0.00	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	439,981.45	35,995.89	10.00
439,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

TABLA DEL CRÉDITO AL SALARIO

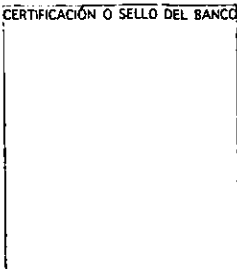
ANUAL 1999

Artículo 81

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

Para Ingresos de \$	Hasta Ingresos de \$	Crédito al salario anual \$
0.01	15,578.04	3,584.34
15,578.05	22,937.49	3,582.69
22,937.50	23,366.49	3,582.69
23,366.50	30,582.99	3,580.68
30,583.00	31,155.57	3,458.72
31,155.58	33,336.57	3,368.04
33,336.58	39,154.23	3,368.04
39,154.24	41,540.88	3,119.61
41,540.89	46,985.28	2,860.98
46,985.29	54,816.36	2,594.52
54,816.37	62,646.93	2,232.60
62,646.94	65,011.02	1,916.22
65,011.03	En adelante	1,565.79

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA



1P1A995

351

CAML 630827 UU7

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CAML630827HDFMR01

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO 10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CHAVEZ MUÑOZ LEONORA

Main tax form table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, etc.), amounts, and a summary section at the bottom.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989

282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

15
ALR

CAML630827UU7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 99 12 99

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
CHAVEZ MUÑOZ LEONORA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
E = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACION	N	COMPLEMENTARIA	NÚMERO	MARQUE 'A' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
				1 2 3 4 4BIS 5 6 A A A A A A A

CANTIDAD A PAGAR					
A. I.S.R.	045	0	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	888	
B. I.A.	548		A CARGO	9703	0
C. I.V.A.	456		J. SALDO (N-1)		
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701	0	A FAVOR	9704	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		L.S.R.	720	
F. RECARGOS	362		I.V.A.	818	
G. MULTA CORRECCIÓN	194		K. CANTIDAD A COMPENSAR		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702	0	I.A.	882	
			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
			L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705	
			M. CRÉDITO DIESEL	887	
			N. OTROS ESTÍMULOS	942	
			IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711	
			DA MES AÑO		
			O. NETO A CARGO	9712	0
			SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	9713	PARCIALIDADES
			P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
			DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
			Q. CANTIDAD A PAGAR	700	0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Leonora Chavez

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO **LA ILUSION SA**
 No. DE SUCCURSAL **566**
 CLAVE DE BANCO
 No. DE CUENTA **790660-1**

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE **PETEN** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **14** NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA **NARVARTE** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **BENITO JUAREZ** CÓDIGO POSTAL **06200**

LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **D.F.**

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO		I.S.R. ACREDITADO (2)	
A. ARRENDAMIENTO (2658 PÁGINA 7)			2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2058	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2058	2036		A FAVOR 2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037		A CARGO 2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038	NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039	SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA (RENGLÓN 1019 PÁG 2)	
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052	NETO A CARGO (4)	2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038- 2039+2052)	2040		

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO I.L.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	PAGOS EN ADUANAS	9934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 3950
A CARGO	3931		A FAVOR 3951
NETO (3914-3918+3930)	3932	A CARGO (10)	3952
A FAVOR	3932	NETO	A FAVOR 3954
PAGOS PROVISIONALES	3933		

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2058 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
(2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITA PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO; TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
(3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.
(4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA.

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
A) DE LA PÁGINA 9, RENGLONES 3607+ 3606
B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3657+ 3656
C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3807+ 3701
D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3507+ 3506+ 3707+ 3708
E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557+ 3556

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3674
DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514+ 3524
DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3703
DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3675
DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3703
DE LA PÁGINA 12, RENGLÓN 3516
DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3303
(9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN CUANDO EL EJERCICIO.
(10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 458 DE LA CARÁTULA.

ANEXO 1 SALARIOS Y HONORARIOS

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.

TOTAL DE INGRESOS (1)	1781	84000
INGRESOS EXENTOS (2)	1782	2068
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790	81932
INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791	
INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1792	
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795	
INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797	
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776	84000
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1798	24264

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	152687	3607
INGRESOS EXENTOS (ART.77 FRACCIÓN XXX LISR)	1606		3602
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 6) (5)	1602	54161	3603
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1606) - 1602	1601	98526	3604
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618	15269	3605
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	9952	No DE TRABAJADORES	3606
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		3702
			3703

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2

(2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA (5) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2

(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTERPÚLTIMO PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.

(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1606)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3006 DE LA PÁGINA 3.

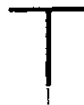
(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3014 DE LA PÁGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3018 DE LA PÁGINA 3

ANEXO 6
RETENEDORES, COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES PERSONALES

LP22A98C

303



EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS.
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA:

HOJA [] DE [] HOJAS

1							DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR					
CAPÍTULO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			INGRESO PERCIBIDO			IMPUESTO RETENIDO (1)				
IV	9800	LAB701012MR9			9801	152687		9802	15269			
	9803				9804			9805				
	9806				9807			9808				
	9809				9810			9811				
	9812				9813			9814				
	9815				9816			9817				
	9818				9819			9820				
	9821				9822			9823				
	9824				9825			9826				
	9827				9828			9829				
	9830				9831			9832				
	TOTAL					152687			15269			

2							DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN					
CLAVE *		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			% DE PARTICIPACIÓN		INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN					
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN		9835			9836		9837					
		9838			9839		9840					
		9841			9842		9843					
		9844			9845		9846					
		9847			9848		9849					
		9850			9851		9852					
		9900			9901		9902					
		9903			9904		9905					
		9906			9907		9908					
		9909			9910		9911					
		9912			9913		9914					
		9915			9916		9917					

(1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2.

CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

LA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR

PERIODO QUE AMPARA
LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CHAVEZ MUÑOZ LEONURA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CAML630827UU7

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

MONTO DE INGRESOS EN SERVICIOS (ART. 78-A LISR)	84000	<small>EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE APLICAR LA TABLA DE RETENCIONES A UNO O VARIOS PAGOS, ACTUAR EN LA FORMA QUE SE INDICA EN EL COMPROBANTE (1-1)</small>	
TOTAL DE INGRESOS (A + B)	84000	J MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	8048
TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (1)	2068	K MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE	10243
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE	0.78	L IMPUESTO RETENIDO	24264
DIFERENCIA ENTRE LA PROPORCIÓN Y LA UNIDAD (1 - E)	0.28	M <small>MONTO DEL IMPUESTO QUE SE DEBE PAGAR POR MONTO DE LOS INGRESOS EXENTOS (MONTO DE LOS INGRESOS EXENTOS PORCENTAJE AL PUNTO II)</small>	
COEFICIENTE DE LA DIFERENCIA (F por 2)	0.56	N <small>CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS EXENTOS POR CATEGORÍA (CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS EXENTOS EN EL CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN AL PUNTO II)</small>	
PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE (1 - G)	0.44	O CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

MONTO DIARIO PERCIBIDO		S INGRESO ACUMULABLE (R por número de días pagados)	
MONTO DIARIO EXENTO		T IMPUESTO RETENIDO	
INGRESO DIARIO GRAVADO (P - Q) (si Q es mayor que los ingresos por este concepto están exentos)			

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

MONTO DEL PAGO ÚNICO		Z INGRESO EXENTO (W entre X) por Y	
RESULTADO (U por V)		A1 INGRESO GRAVABLE (Y - Z)	
CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DEL RENGLÓN V DE NO HABER PAGO ÚNICO		B1 INGRESO ACUMULABLE (X - W)	
MONTO TOTAL DEL PAGO ÚNICO		C1 INGRESO NO ACUMULABLE (A1 - B1)	
		D1 IMPUESTO RETENIDO	


INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN

MONTO TOTAL PAGADO		H1 ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	
INGRESO EXENTO (S M G dentro del área geográfica del contribuyente por 90 por número de años de servicio)		I1 INGRESO ACUMULABLE (G1 - H1)	
INGRESO GRAVADO (E1 - F1)		J1 IMPUESTO RETENIDO	

DATOS DEL RETENEDOR

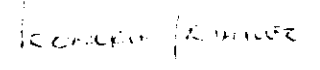
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HME600110YUT
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	HOSPITAL DE MEXICO SA
REGISTRO SOCIAL	LAGO ANAHUAC, COL ESTRELLA C.P. 0780 BENITO JUAREZ
REGISTRO FISCAL	SANTIAGO FERNANDEZ LEONARDO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAFL440612FG3
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL



SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE



OPCIÓN EXENTA (S M G DIARIO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TRABAJADOR POR 30) PRIMA VACACIONAL (S M G DIARIO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TRABAJADOR POR 15) Y OTROS INGRESOS EXENTOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL.

DEBERÁ UTILIZAR EL RENGLÓN E COMO SI NO HUBIERA EJERCIDO ESTA OPCIÓN. SI NO EJERCIO LA OPCIÓN, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.

SE EXPIDE POR DUPLICADO



CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MESES	AÑO
01	1999	12	1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO (NOMBRE Y NOMBRES) O RAZÓN SOCIAL	CHAVEZ MUÑOZ LEONORA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CAML630827007
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	CAML630827007
DOMICILIO FISCAL	PETEN 14 NARVARTE C.P. 06200 MEXICO D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>
INTERESES	<input type="checkbox"/>	DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INC. VENDO LOS DEL CAPITAL O X LISA)	<input type="checkbox"/>

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	152687
B IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	15268

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS BIENES O ACTIVIDADES GRAVADOS	
D IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	


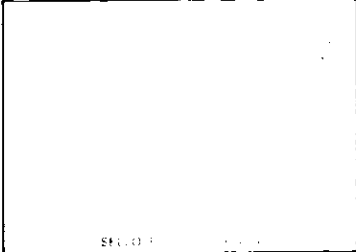
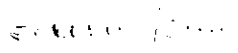
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 124 BIS	<input type="checkbox"/>	ART. 124 BIS	<input type="checkbox"/>	ART. 124 BIS	<input type="checkbox"/>	ART. 124 BIS	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO		F MONTO ACUMULABLE		G IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO			

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	LAB 701012 MR9
NOMBRE DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	LABORATORIOS BURART SA DE CV
DOMICILIO FISCAL	OTOMIES 56 ROMA SUR C.P. 06790 D.F.
APPELLIDO PATERNO (NOMBRE Y NOMBRES) O RAZÓN SOCIAL	RODRIGUEZ HUERTA ANGEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROHA561011JKL
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO 	 FIRMA DEL EMPLEADOR
---	--	--

SE EXPIDE POR DUPLICADO



IMPRESIÓN AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE) - SCALD - 3211-A-5-1999

CONCLUSIÓN

Como se pudo analizar en el transcurso de la investigación, uno de los puntos más importantes de la sobrevivencia de nuestra sociedad es la participación que tenemos como ciudadanos en el pago de nuestros impuestos en la forma que las leyes respectivas lo dictan, esto con el fin de cubrir las necesidades que la sociedad misma requiere. no cabe duda que al aportar con nuestras contribuciones estamos dando la oportunidad de gozar beneficios a nuestras familias.

Ahora bien entrando al tema que en este trabajo nos atañe, puedo decir que como contribuyente específicamente dentro de la rama profesional como médico especialista que ante la SHCP esta bajo el regimen de honorarios y a la vez como empleado, las obligaciones como contribuyente son diferentes ya que es él quien obtiene obligaciones y responsabilidades, mientras que como empleado el patrón es quien tiene dichas obligaciones y responsabilidades ante las autoridades correspondientes. en nuestro

caso es la SHCP. Durante el avance de la investigación el tratamiento fiscal, respecto al regimen de honorarios, es algo diferente, esto porque no es igual a los honorarios percibidos por un comisionista o por otras profesiones que también prestan sus servicios en forma independiente, uno de los aspectos es que la actividad desarrollada por el contribuyente, como lo vimos en el caso práctico, según la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están exentos de este impuesto esto ocurre siempre y cuando los servicios que prestan sea necesario utilizar la cédula profesional, como en nuestro caso práctico, por lo que el IVA se convierte en un gasto; ahora bien, siendo al mismo tiempo empleado, el patrón otorgará las prestaciones que marca la ley, como ejemplo tenemos el aguinaldo, vacaciones, etc; con el crédito al salario, el patrón lo aplicará y claro según su sueldo ya sea que se otorgue dicho crédito o se retenga el impuesto correspondiente; es por eso que dicha prestación, que el gobierno otorga a los contribuyentes, ya no es posible que el médico la pueda aplicar, porque ya fue hecha por el patrón y no se puede hacer al mismo tiempo en el regimen de honorarios. Conforme a los ingresos

que el médico especialista percibe por sueldos en esta investigación puedo decir que los beneficios otorgados son las prestaciones conforme marca la ley.

Ahora bien, el mismo médico puede realizar el cálculo del pago del Impuesto Sobre la Renta, y para esto puede guiarse del formato presentado en el capítulo tres, este formato es conforme al Art. 80 y 80-A de la Ley del mismo impuesto, para la obtención del Impuesto al Valor Agregado, conforme a nuestro caso práctico, no hay tal cálculo, pero en caso de que el médico obtenga ingresos que requieran el desglose del IVA correspondiente, sólo se llevará a cabo una diferencia entre el IVA de sus ingresos y el IVA de sus gastos y compras, el resultante será el impuesto a pagar. No olvidando que sólo en el caso que se requiera la cédula profesional.

Por último puedo señalar que la presentación de los papeles de trabajo del caso práctico lo pueden tomar como ejemplo para la realización del cálculo del impuesto, así como una guía para la

elaboración de los pagos provisionales que se deben presentar dentro del período que la ley marca así como la declaración anual, así mismo se da al médico una visión de cómo llevar a cabo la contabilidad de sus operaciones en forma simplificada.

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
CCF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Bibliografía

1. Impuesto Sobre la Renta: Personas físicas
Martín Granados, Ma. Antonieta
ECAFSA
México, D.F. Agosto 1999
2. Manual del régimen y obligaciones fiscales del ejercicio independiente de la medicina.
Velasco Rueda, José Manuel
Editores JGH
Edición 1999
3. Fiscal 2: ISR Personas Morales
Martín Granados, Ma. Antonieta
ECAFSA
México, D.F. Septiembre 1998
4. Fiscal 1: Código Fiscal de la Federación
Sánchez Miranda, Arnulfo
ECAFSA
México, D.F. Agosto 1998
5. ¿Cómo hacer una tesis?
Dr. Salvador Mercado H.
Editorial Limusa
México, D.F.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Trillas
7. Prontuario Fiscal Correlacionado 1999
ECAFSA
8. Ley Federal del Trabajo

9. Código Civil 62ª. Edición

10. Revistas "Notas Fiscales"

Septiembre 1998

Abril 1999

Noviembre 1999

11. Revista Prontuario de Actualización Fiscal

Septiembre 1999

Diciembre 1999